

13 SEPTIEMBRE
2021

BOLETÍN LEGAL & TRIBUTARIO

BOLETÍN NO. 20



EN ESTA EMISIÓN

1 /DECRETO 1031 DE 2021 EL CUAL REGLAMENTA LOS AUXILIOS, SUBSIDIOS O APOYOS QUE SE BRINDEN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AFECTADOS POR LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA O SITUACIÓN DE DESASTRE DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL

2/ NO SE TIPIFICA LA SANCIÓN POR INEXACTITUD CUANDO LOS COSTOS Y DEDUCCIONES QUE SE DESCONOCEN SON REALES, PERO SE INCUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU RECONOCIMIENTO

3/ CONSEJO DE ESTADO ANULA CONCEPTO DE LA DIAN EN EL QUE ESTABLECÍA UN RECHAZO GENERALIZADO DE LA DEDUCCIÓN DE LOS INTERESES PAGADOS A UNA ENTIDAD BANCARIA CON OCASIÓN DE UN CRÉDITO PARA ADQUIRIR ACCIONES

4/ EL BANCO DE LA REPÚBLICA EXPIDE CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP - 83 LA CUAL REEMPLAZA EN SU TOTALIDAD LA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83

DECRETO 1031 DE 2021 EL CUAL REGLAMENTA LOS AUXILIOS, SUBSIDIOS O APOYOS QUE SE BRINDEN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AFECTADOS POR LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA O SITUACIÓN DE DESASTRE DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL

El Decreto 1031 tiene por objeto reglamentar los auxilios, subsidios o apoyos que se brinden a los prestadores de servicios turísticos afectados por la declaratoria de estado de emergencia o situación de desastre del orden nacional, departamental o municipal, en los términos del numeral 1 del artículo 53 de la Ley 2068 de 2020.

QUIENES SE ENTIENDEN COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AFECTADOS?

Se entienden como prestadores de servicios turísticos afectados quienes cumplan con las siguientes condiciones:

1. Ser prestador de servicios turísticos:

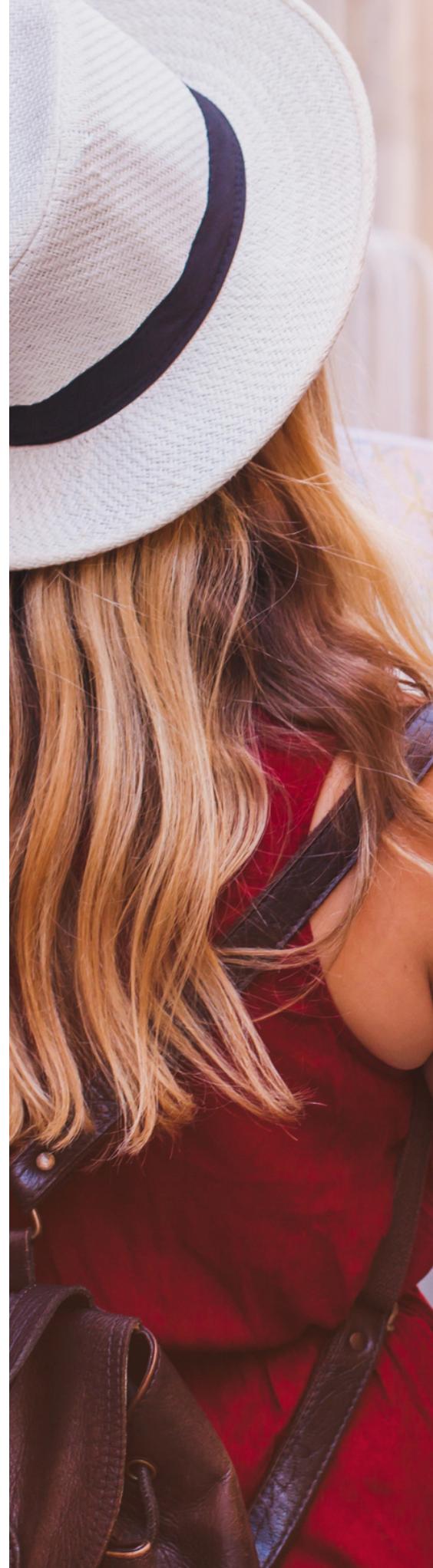
- Con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo al momento de la declaratoria de estado de emergencia o declaratoria de situación de desastre del orden nacional, departamental, distrital o municipal;
- Hacer parte del Registro Único de Damnificados en el que se evidencie que desarrollaba actividades asociadas al turismo en el lugar de la ocurrencia del desastre, al momento de la declaratoria de situación de desastre.

2. Encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Haber sufrido daños en el inmueble utilizado para la prestación del servicio turístico con ocasión de la situación de desastre o del estado de emergencia, de acuerdo con los niveles de afectación que por resolución establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
- Estar sujeto a una prohibición de prestar servicios turísticos por decisión de autoridad administrativa que impida de manera general el ingreso de turistas al lugar donde se encuentra el establecimiento con ocasión del estado de emergencia o situación de desastre.

3. Haber sufrido una disminución de ingresos operacionales desde la declaratoria de estado de emergencia o la declaratoria de situación de desastre, en el nivel y por el tiempo que por resolución establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La disminución de ingresos operacionales se acreditará por alguno de los siguientes medios:

- Liquidación privada de la contribución parafiscal para el turismo.
- Facturas de venta.
- Certificación firmada por un contador o revisor fiscal.
- Declaración firmada en la cual el prestador de servicios turísticos afectado manifieste la disminución de ingresos operacionales.





APROBACIÓN DEL MONTO Y DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS, SUBSIDIOS O APOYOS

Para el otorgamiento de auxilios, subsidios o apoyos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá presentar una solicitud ante el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, indicando el monto, el número estimado de beneficiarios y el presupuesto requerido, para que éste apruebe la inversión.

Con posterioridad a la aprobación de la inversión por parte del Comité Directivo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante resolución definirá los siguientes elementos:

1. Condiciones para acceder a auxilios, subsidios o apoyos, incluyendo el nivel de afectaciones requerido, el nivel de disminución de ingresos operacionales y la forma de acreditarlo.
2. Plazos, medios y requisitos para la solicitud de parte de los prestadores de servicios turísticos afectados.
3. Procedimiento de conformación del listado de beneficiarios.
4. Monto, periodicidad y vigencia de los auxilios, subsidios o apoyos.
5. Medios de pago.
6. Medios de verificación de los requisitos por parte del Fondo Nacional de Turismo.

CONSULTE EL DECRETO 1031 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 ACÁ

NO SE TIPIFICA LA SANCIÓN POR INEXACTITUD CUANDO LOS COSTOS Y DEDUCCIONES QUE SE DESCONOCEN SON REALES, PERO SE INCUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU RECONOCIMIENTO

El Consejo de Estado en Sentencia del 9 de julio de 2021 Rad (25061) se pronunció acerca de la procedencia de la sanción por inexactitud, advirtiendo que el artículo 647 del Estatuto Tributario, contempla como una de las conductas sancionables:

"La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la DIAN, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable".

Al respecto, la Sala advierte que no se configuran los presupuestos normativos necesarios para aplicar la sanción por inexactitud en los eventos en que no se cuestione la realidad o existencia de las operaciones, sino que se controveja la procedencia en materia tributaria de costos y deducciones cuando estos son desestimados por falta de idoneidad en la prueba.

Por lo tanto, la Sala concluyó que cuando el contribuyente acredite los soportes internos y externos, pero estos sean desestimados como prueba bajo la consideración de su falta de idoneidad, solo resulta procedente el rechazo de los correspondientes gastos por la falta de cumplimiento de uno de los requisitos para la aceptación de los costos o deducciones y, en consecuencia deberá pagarse el correlativo mayor impuesto, sin embargo no procedería la sanción por inexactitud.

CONSULTE SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DEL 9 DE JULIO DE 2021 RAD
(25061) ACÁ

CONSEJO DE ESTADO ANULA CONCEPTO DE LA DIAN EN EL QUE ESTABLECÍA UN RECHAZO GENERALIZADO DE LA DEDUCCIÓN DE LOS INTERESES PAGADOS A UNA ENTIDAD BANCARIA CON OCASIÓN DE UN CRÉDITO PARA ADQUIRIR ACCIONES

El Consejo de Estado anuló el Concepto 100208221000521 del 5 de marzo de 2019, en el cual la DIAN sostenía que no eran deducibles del impuesto sobre la renta los intereses pagados a una entidad bancaria con ocasión de un préstamo de dinero utilizado para adquirir acciones, toda vez que determinó que el mencionado concepto contraviene las siguientes normas:

1 EL ARTÍCULO 107 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

*"Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan **relación de causalidad** con las actividades productoras de renta y que sean **necesarias** y **proporcionadas** de acuerdo con cada actividad.*



*La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con **criterio comercial**, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes."*

La Sentencia de Unificación 2020CE-SUJ-4-005 del 26 de noviembre de 2020, que precisó la postura frente al entendimiento de los requisitos de necesidad, proporcionalidad y relación de causalidad previstos en el mencionado artículo, indicó:

*"1. Tienen **relación de causalidad** con la actividad productora de renta, todas las expensas realizadas por el contribuyente en desarrollo o ejecución de la actividad productora de renta. Para establecer el nexo causal entre el gasto y la actividad lucrativa, no es determinante la obtención de ingresos ni el enunciado del objeto social del sujeto pasivo. Por consiguiente su análisis requiere tomar en cuenta el vínculo causa- efecto que debe existir entre la erogación efectuada y la actividad que genera la renta, no como costo- ingreso, sino como gasto- actividad.*

*2. Las expensas **necesarias** son aquellas que realiza razonablemente un contribuyente en una situación de mercado y que, real o potencialmente, permiten desarrollar, conservar o mejorar la actividad generadora de renta. Salvo disposición en contrario, no son necesarios los gastos efectuados con el mero objeto del lujo, del recreo o que no estén encaminados a objetivos económicos sino al consumo particular o personal; las donaciones que no estén relacionadas con un objetivo comercial; las multas causadas por incurrir en infracciones administrativas; aquellos que representen retribución a los accionistas, socios o partícipes; entre otros.*

*3. La **proporcionalidad** corresponde al aspecto cuantitativo de la expensa a la luz de un criterio comercial. La razonabilidad comercial de la magnitud del gasto se valora conforme a la situación económica del contribuyente y el entorno de mercado en el que desarrolla su actividad productora de renta."*

2 EL ARTÍCULO 118-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

"Son deducibles, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la ley, los intereses por deudas durante el respectivo periodo gravable. (...)"



3 EL ARTÍCULO 117 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

“El gasto por intereses devengado a favor de terceros será deducible en la parte que no exceda la tasa más alta que se haya autorizado cobrar a los establecimientos bancarios durante el respectivo año o período gravable, la cual será certificada anualmente por la Superintendencia Financiera. (...)"

De acuerdo con lo anterior, los intereses pagados con ocasión de un crédito pueden ser deducidos del impuesto sobre la renta y complementarios o no, dependerá de que cada operación en particular cumpla con requisitos legales establecidos en el artículo 117 de Estatuto Tributario y demás normas aplicables., pero para determinar su cumplimiento debe analizarse en cada caso concreto, el acatamiento a dichos requisitos.

Todas vez, que el concepto Nro. 100208221000521 de la DIAN expone una posición de la autoridad de impuestos, donde consideraba que se debía rechazar de plano y de manera general la deducción de los intereses pagados a una entidad bancaria en razón de un crédito para adquirir acciones, la Sala considera que infringe las normas anteriormente mencionadas y constituye una falsa motivación por error de los fundamentos de derecho, como quiera que dichas disposiciones no prevén esta limitación absoluta.

CONSULTE LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DEL 29 DE JULIO DE 2021
RAD (25346) ACÁ

EL BANCO DE LA REPÚBLICA EXPIDE CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP - 83 LA CUAL REEMPLAZA EN SU TOTALIDAD LA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83

El pasado 27 de agosto el Banco de la República expidió la Circular Reglamentaria Externa DCIP - 83 la cual reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 correspondiente al Asunto 10 "PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO" del Manual de Cambios Internacionales, la cual empieza a regir a partir del 1 de septiembre de 2021. Con el fin de ajustar los procedimientos y las disposiciones a las novedades incorporadas por la implementación de la primera fase del nuevo Sistema de Información Cambiaria.



LAS MODIFICACIONES COMPRENDEN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. SE AJUSTA EL CAPÍTULO 7 "INVERSIONES INTERNACIONALES E INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR"

El registro de inversión directa realizada en divisas se entenderá registradas de forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos correspondiente a la canalización de las divisas a través del mercado cambiario transmitida por los IMC o los titulares de las cuentas de compensación a través del Sistema Estadístico Cambiario.

Los registros de inversión directa sin canalización de divisas, de inversiones directas de capital del exterior derivas de procesos de reorganización empresarial y el de inversión de capital del exterior en el sector financiero y de seguros sin canalización de divisas se deberán llevar a cabo en cualquier tiempo con la transmisión de la Declaración de Registro de Inversiones Internacionales a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

Se establece un Régimen de Transición para los trámites de registro, sustitución y cancelación de las inversiones internacionales el cual señala:

1. Si al 1º de septiembre de 2021 existe un trámite radicado y sin resolver, el Departamento de Cambios Internacionales y Pagos podrá: i) Gestionarlo a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria y enviar la respuesta a la dirección de notificación del peticionario. ii) Formular observaciones a la solicitud y remitir las instrucciones para que el peticionario realice el respectivo trámite a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

2. Si después del 1° de septiembre de 2021 el Departamento de Cambios Internacionales y Pagos recibe respuesta a un requerimiento de información adicional solicitado antes de la mencionada fecha, se dará respuesta a la dirección de notificación del peticionario, con las instrucciones para que realice el respectivo trámite a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

En los eventos en que el peticionario reciba instrucciones para realizar el registro de sustitución o cancelación de inversión directamente a través del **Nuevo Sistema de Información Cambiaria** deberá enviar una Solicitud Especial al correo electrónico atencionalciudadano@banrep.gov.co, dirigida al Departamento de Cambios Internacionales y Pagos, relacionando el número de radicado de su trámite inicial y el número de registro.

2. SE CREA EL ANEXO 7 "NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN CAMBIARIA"

El Nuevo Sistema de Información Cambiaria, reemplazará gradualmente el actual Sistema Estadístico Cambiario. Durante este proceso se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El Nuevo Sistema de Información Cambiaria se utilizará a partir del 1° de septiembre de 2021 para el registro, transmisión, consolidación y consulta de la información de los siguientes trámites:
 - Registro de inversiones internacionales.
 - Sustitución de inversiones internacionales.
 - Cancelación de inversiones internacionales.
 - Conciliación patrimonial del régimen especial.
 - Registro de inversión suplementaria al capital asignado.
 - Anulaciones y correcciones a las operaciones del presente listado.
- Serán migrados desde el Sistema Estadístico Cambiaria al Nuevo Sistema de Información Cambiaria:
 - Los registros de inversiones internacionales posteriores al 30 de noviembre de 2003,
 - Los registros de cancelación de inversiones internacionales posteriores a 30 de noviembre de 2003,
 - Los registros de sustitución de inversiones internacionales posteriores a 30 de noviembre de 2003,
 - Los saldos de inversiones internacionales con corte a 30 de noviembre de 2003, y
 - Los registros de inversión suplementaria al capital asignado y las conciliaciones patrimoniales del régimen especial posteriores al 1 de enero de 2008.

3. SE CREA EL ANEXO 8 "FECHAS PARA DILIGENCIAR REGISTROS, SUSTITUCIONES Y CANCELACIONES"

En este anexo se podrá establecer la fecha exacta en que se debe realizar el registro, la sustitución o la cancelación del registro dependiendo del tipo de inversión. A continuación se enlistan algunos ejemplos:

DECLARACIÓN DE REGISTRO DE INVERSIONES INTERNACIONALES

PARA DILIGENCIAR LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA DEBERÁN TENERSE EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

En sociedades por acciones deberá corresponder a la fecha del registro de la adquisición en el libro de accionistas

En sociedades por cuotas o partes de interés deberá corresponder a la fecha de inscripción de la escritura pública o documento privado en el registro mercantil.

En inmuebles deberá corresponder a la fecha de inscripción de la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad, es la fecha del contrato respectivo.

PARA DILIGENCIAR LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DE CAPITAL COLOMBIANO EN EL EXTERIOR DEBERÁN TENERSE EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

Corresponderá a la fecha del perfeccionamiento de la inversión de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión, salvo que corresponda a los supuestos 2 y 3 de esta lista.

Cuando el origen sea "Resciliación o resolución", la fecha deberá corresponder a aquella en la que el acto o negocio jurídico se rescindió o resolvió.

Cuando el origen sea "Ajuste especial de registros de inversión", la fecha deberá corresponder a la de transmisión a través del Nuevo Sistema de Información de la Declaración de Registro de Inversiones Internacionales con la que se esté realizando el ajuste respectivo.

SUSTITUCIÓN DE INVERSIONES INTERNACIONALES

EN LA SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA DEBERÁN TENERSE EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS PARA DILIGENCIAR LA FECHA:

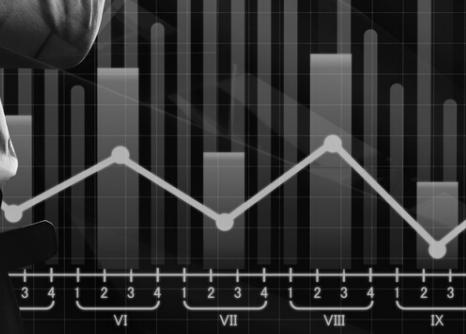
En sociedades por acciones deberá corresponder a la fecha del registro de la adquisición o cancelación según corresponda, en el libro de accionistas.

En sociedades por cuotas o partes de interés deberá corresponder a la fecha de inscripción de la adquisición o enajenación / disminución, según corresponda, en la escritura pública o documento privado en el registro mercantil.

EN LA SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN DE CAPITAL COLOMBIANO DEL EXTERIOR DEBERÁN TENERSE EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS PARA DILIGENCIAR LA FECHA

Por regla general, corresponderá a la fecha del perfeccionamiento de la inversión o su cancelación de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.

Para el caso de inversiones efectuadas en activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria será la fecha indicada en la radicación o autoadhesivo de la declaración del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria, en la que estos activos fueron incluidos.



DECLARACIÓN DE CANCELACIÓN DE INVERSIONES INTERNACIONALES

PARA LA FECHA DE CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA DEBERÁ TENERSE EN CUENTA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

En sociedades por acciones deberá corresponder a la fecha de cancelación en el libro de accionistas.

En sociedades por cuotas o partes de interés deberá corresponder a la fecha de inscripción de la escritura pública o documento privado de enajenación o disminución de las cuotas en el registro mercantil.

En inmuebles deberá corresponder a la fecha de inscripción de la escritura pública donde conste el acto o contrato de enajenación o adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha transferido la propiedad es la fecha del contrato respectivo.

PARA LA FECHA DE CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR DEBERÁ TENERSE EN CUENTA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

Cancelación del registro de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la del perfeccionamiento de la cancelación de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.

Cuando la causa sea "Ajuste especial de registros de inversión", la fecha deberá corresponder a la de transmisión a través del Nuevo Sistema de Información de la Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales con la que se esté realizando el ajuste respectivo.

4. SE ACTUALIZAN LAS REFERENCIAS AL NOMBRE DEL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES (DCIN) POR DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS (DCIP) Y EL NOMBRE DEL MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES POR MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS

Lo anterior, de acuerdo con la disposición administrativa publicada mediante Carta Circular SGG-SC-0680 del 1 de julio de 2021, con la cual se informó el cambio de nombre del departamento a partir de esa fecha.

CONSULTE CIRCULAR EXTERNA D-CIP 83 DE 2021 DEL BANCO DE LA REPÚBLICA ACÁ

Este boletín legal es un servicio de ASESORÍAS ADICIONAR S.A.S. ha sido remitido de manera informativa y no constituye orientación o asesoría legal. Para casos específicos, se recomienda consultar antes de tomar una decisión con base en la información aquí contenida.



Asesorías Adicionar S.A.S
 Cr 9 # 72 - 81. Ofc 206
 Tel. 301 3996268
contacto@adicionar.com.co
 Bogotá - Colombia